

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 428

De 5 de Julio de 2016.

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SMV N° 34-2014 de 24 de enero de 2014, la Superintendencia del Mercado de Valores otorgó Licencia de Casa de Valores a **FDG WEALTH MANAGEMENT, INC.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 755005 Documento 2090348 de la Sección de Mercantil del Registro Público, desde el 13 de diciembre de 2011;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, en adelante "Texto Único de la Ley del Mercado de Valores", la Superintendencia del Mercado de Valores tiene como objetivo general "...la regulación, supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas." ;

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, son atribuciones del Superintendente "...Expedir, suspender, revocar, cancelar y negar las licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores";

Que la Casa de Valores **FDG WEALTH MANAGEMENT, INC.**, en el Estado de Resultado a mayo de 2016 presenta nula actividad operacional por la no intermediación de valores. En consecuencia durante el periodo, diciembre 2014 a marzo de 2016, ha reportado pérdidas recurrentes;

Que a la fecha la Casa de Valores **FDG WEALTH MANAGEMENT, INC.**, no mantiene una relación de corresponsalia con intermediarios locales e internacionales para el manejo de cuenta administrativas y/o de clientes;

Que el 10 de junio de 2016 se presentó a esta Superintendencia nota de notificación formal de renuncia efectiva a partir del 30 de junio de 2016 del Ejecutivo Principal, Corredor de Valores y Oficial de Cumplimiento de **FGD WEALTH MANAGEMENT, INC.**;

Que el 10 de junio de 2016 se presentó por parte de la Casa de Valores **FDG WEALTH MANAGEMENT, INC.**, el finiquito de los contratos suscritos con el Ejecutivo Principal, Corredor de Valores y Oficial de Cumplimiento;

Que el Artículo 9 numeral 4 del Acuerdo 2-2011 sobre requisitos para mantener la licencia vigente establece lo siguiente:

"4. Contar con el recurso humano adecuado para prestar los servicios indicados en su plan de negocios. La Casa de Valores deberá contar de forma exclusiva y permanente, en todo momento, como mínimo, con un Ejecutivo Principal, un Corredor de Valores y un Oficial de Cumplimiento."

.....
"16. Cumplir con los demás requisitos establecidos por la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos reglamentarios."

Artículo 51 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, sobre otorgamiento de licencia establece:

“La persona que solicite a la Superintendencia el otorgamiento de una Licencia de Casa de Valores o de Asesor de Inversiones deberá:

.....
2. *Cumplir con los requisitos establecidos en este Decreto Ley y sus reglamentos para el otorgamiento de la correspondiente licencia y la operación del negocio.”*

Que el Artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, sobre Suspensión y Revocación de Licencia y otras medidas, establece que:

*“Artículo 52. Suspensión y revocación de licencia y otras medidas.
“Mediante resolución del superintendente y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Superintendencia podrá (A) suspender o revocar la licencia concedida a una casa de valores, a un asesor de inversiones, a un ejecutivo principal, a un corredor de valores o a un analista...” “... siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada (salvo en el caso de que la actuación inmediata de la Superintendencia fuese necesaria para evitar un daño sustancial inminente e irreparable), la Superintendencia determine que dicha persona:*

...
3. *Dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente licencia;*
...
7. *Violó o incumplió las disposiciones de este Decreto Ley o sus reglamentos que le sean aplicables o las reglas internas de las organizaciones autorreguladas a que pertenezca.”(el subrayado es nuestro)*

Que de conformidad a todo lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores considera conducente, en aras de proteger la estabilidad del mercado de valores y del sistema financiero panameño, con especial protección de los inversionistas, aplicar de forma inmediata la medida de suspensión: cuya finalidad persigue evitar un daño real, inminente e irreparable, contenida en el Artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores a la Casa de Valores **FDG WEALTH MANAGEMENT, INC**:

Por lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión indefinida de la Licencia de Casa de Valores, la cual fuera otorgada mediante Resolución SMV N° 34-2014 de 24 de enero de 2014, hasta que la Casa de Valores **FDG WEALTH MANAGEMENT, INC.**, subsane los incumplimientos a la Ley del Mercado de Valores que han motivado la suspensión y que la Superintendencia del Mercado de Valores adopte otra medida.

SEGUNDO: ADVERTIR que a partir de la notificación de la presente Resolución, queda prohibido a la Casa de Valores **FDG WEALTH MANAGEMENT, INC.**, realizar las actividades de Casa de Valores, para la cual se le otorgó la correspondiente Licencia hasta que la misma subsane todas las anomalías encontradas o bien la Superintendencia del Mercado de Valores ordene otra medida.


TERCERO: NOTIFICAR a la parte interesada que, frente a la presente Resolución caben los recursos de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, y el Recurso de Apelación ante la Junta

Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada, que en atención al Numeral 1 del Artículo 23 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, se conceden en efecto devolutivo la interposición de los recursos establecidos dentro del Artículo 22 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos Reglamentarios.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mareliisa Quintero de Stanziola
Superintendente

/ma

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMA

A los _____ días del mes de _____
dos mil _____
a las _____ notifique
al señor _____

Que antecede.
El notificado (s).

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acta de Notificación mediante Fijación de Resolución

Por medio de la presente yo, Francisco Patiño, con cédula de identidad personal No. 2-84-2643, funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores, informo que en cumplimiento del artículo 21 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, en el día de hoy 6 de julio de 2016, me apersoné a notificar a la casa de valores FDG WEALTH MANAGEMENT, INC., de la Resolución SMV No.428 de 5 de julio de 2016, y ante la situación de no poder encontrar al Representante Legal, ni a algún Ejecutivo Principal de la entidad en el domicilio de ésta, procedemos a realizar la notificación mediante la fijación de la Resolución antes descrita en la puerta de la entidad y a firmar la presente acta en presencia de dos testigos como expresa la Ley del Mercado de Valores.

Observaciones:

En el día de hoy 6 de julio de 2016 a las 2:30 p.m
NOS apersonamos a las oficina de la Casa de valores FDG
WEALTH MANAGEMENT, INC con la intención de hacer efectiva la
notificación de la Resolución SMV No 428 de 5 de julio de 2016, a)
llegar al lugar antes mencionado nos atendio la joven Michelle Castillo
con cédula No 8-837-785 quien nos informo que no habia nadie de
la junta directiva a quien se le pudiese notificar de la Resolución antes mencionado!

Firma:

Francisco Javier Patiño

Francisco Patiño
Cédula: 2-84-2643
Notificador SMV

Klaudhine Padón

Cédula: 8-748-2247
Testigo

DANIEL EUGENIO

PE-2-623

Cédula:
Testigo

FDG WEALTH MANAGEMENT

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
 RESOLUCIÓN SMV No. 1628
 De _____ de _____ de 2016
 La Superintendencia del Mercado de Valores,
 en uso de sus facultades legales;



CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SMV No. 1628 de 2016, la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, resolvió emitir la Resolución SMV No. 1628 de 2016, por la cual se declara la nulidad de la Resolución SMV No. 1628 de 2016, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, en virtud de que dicha resolución no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Ejecutivo 2007-03 de la Secretaría de Administración del Registro Público, desde el 19 de febrero de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, tiene la facultad de emitir resoluciones que establezcan procedimientos, normas y disposiciones para el funcionamiento de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, en virtud de que dicha resolución no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Ejecutivo 2007-03 de la Secretaría de Administración del Registro Público, desde el 19 de febrero de 2011.

Que la Ley del Mercado de Valores, en su artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, establece que la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, tiene la facultad de emitir resoluciones que establezcan procedimientos, normas y disposiciones para el funcionamiento de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, en virtud de que dicha resolución no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Ejecutivo 2007-03 de la Secretaría de Administración del Registro Público, desde el 19 de febrero de 2011.

Que la Ley del Mercado de Valores, en su artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, establece que la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, tiene la facultad de emitir resoluciones que establezcan procedimientos, normas y disposiciones para el funcionamiento de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, en virtud de que dicha resolución no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Ejecutivo 2007-03 de la Secretaría de Administración del Registro Público, desde el 19 de febrero de 2011.

Que la Ley del Mercado de Valores, en su artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, establece que la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, tiene la facultad de emitir resoluciones que establezcan procedimientos, normas y disposiciones para el funcionamiento de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, en virtud de que dicha resolución no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Ejecutivo 2007-03 de la Secretaría de Administración del Registro Público, desde el 19 de febrero de 2011.

Que la Ley del Mercado de Valores, en su artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, establece que la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, tiene la facultad de emitir resoluciones que establezcan procedimientos, normas y disposiciones para el funcionamiento de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, en virtud de que dicha resolución no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Ejecutivo 2007-03 de la Secretaría de Administración del Registro Público, desde el 19 de febrero de 2011.

Que la Ley del Mercado de Valores, en su artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, establece que la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, tiene la facultad de emitir resoluciones que establezcan procedimientos, normas y disposiciones para el funcionamiento de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, en virtud de que dicha resolución no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Ejecutivo 2007-03 de la Secretaría de Administración del Registro Público, desde el 19 de febrero de 2011.

Pág. No. 2
 Resolución SMV No. 1628-16
 De _____ de _____ de 2016



Artículo 51 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, sobre el procedimiento de licencia para operar:

La persona que solicite a la Superintendencia el funcionamiento de sus Activos de Inversión y Reservación de Liquidez y otros medios crediticios que:

1. Cumpla con los requisitos establecidos en este Decreto Ley y sus reglamentos, para el funcionamiento de la correspondiente Activos y la operación de los mismos.

Que el Artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, sobre Supervisión y Reservación de Liquidez y otros medios crediticios que:

Artículo 52. Supervisión y reservación de liquidez y otros medios crediticios. El emisor de valores que solicite a la Superintendencia el funcionamiento de sus Activos de Inversión y Reservación de Liquidez y otros medios crediticios, deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Decreto Ley y sus reglamentos, para el funcionamiento de la correspondiente Activos y la operación de los mismos.

Artículo 53. Supervisión y reservación de liquidez y otros medios crediticios. El emisor de valores que solicite a la Superintendencia el funcionamiento de sus Activos de Inversión y Reservación de Liquidez y otros medios crediticios, deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Decreto Ley y sus reglamentos, para el funcionamiento de la correspondiente Activos y la operación de los mismos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, tiene la facultad de emitir resoluciones que establezcan procedimientos, normas y disposiciones para el funcionamiento de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, en virtud de que dicha resolución no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Ejecutivo 2007-03 de la Secretaría de Administración del Registro Público, desde el 19 de febrero de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, tiene la facultad de emitir resoluciones que establezcan procedimientos, normas y disposiciones para el funcionamiento de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, en virtud de que dicha resolución no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Ejecutivo 2007-03 de la Secretaría de Administración del Registro Público, desde el 19 de febrero de 2011.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. ORDENAR la suspensión indefinida de la Licencia de Inversión de la Casa de Valores FDG WEALTH MANAGEMENT, INC. emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, en virtud de que dicha resolución no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Ejecutivo 2007-03 de la Secretaría de Administración del Registro Público, desde el 19 de febrero de 2011.

SEGUNDO. ADVERTIR que a partir de la notificación de la presente Resolución, la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, tiene la facultad de emitir resoluciones que establezcan procedimientos, normas y disposiciones para el funcionamiento de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, en virtud de que dicha resolución no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Ejecutivo 2007-03 de la Secretaría de Administración del Registro Público, desde el 19 de febrero de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada que tiene a la presente Resolución sobre las acciones de Responsabilidad Civil y/o Penal que se puedan ejercer en contra de la Superintendencia del Mercado de Valores, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, y el Banco de Adversarios que lo haya

Pág. No. 3
 Resolución SMV No. 1628-16
 De _____ de _____ de 2016



Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

CUARTO. ADVERTIR a la parte demandada, que en atención al numeral 1 del artículo 23 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, se extenderá en efecto la licencia de operación de los recursos establecidos dentro del artículo 22 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

QUINTO. NOTIFICAR a la parte demandada que tiene a la presente Resolución sobre las acciones de Responsabilidad Civil y/o Penal que se puedan ejercer en contra de la Superintendencia del Mercado de Valores, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, y el Banco de Adversarios que lo haya

NOTIFICACIONES, FIRMAS Y CANCELACIONES.

[Firma]
 Mónica Quiroz de Serrano
 Superintendente

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RECEBIDA A LAS _____
 días del mes de _____
 de _____ de _____
 en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Que antecede:
 El notificado (s): _____